de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletin Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Avilés, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes («Boletín Oficial

del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de febrero de 1961 por la que se adopta como Colegio de Enseñanza Media de Grado Elemental al de la Corporación de Villafrança del Bierzo (León).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Joaquín Suárez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo (León), al amparo del Decreto de 2 de junio de 1960, solicitando que sea declarado Colegio libre adoptado de Enseñanza Media de grado elemental en los locales que el Ayuntamiento posee en la localidad.

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraído en firme y de modo expreso por dicha Corporación y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del indicado Decreto, así como que la entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en el artículo 3.º y en las secciones 3.ª y 4.ª del referido Decreto 1.114/60 («Boletin Oficial del Estado» de 15 de junio),

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 8.º de dicha disposición, ha resuelto:

 1.º Adoptar el Colegio libre que la Corporación local de Villafranca del Bierzo (León) ha establecido, bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ponferrada (León).

2.º Crear en dicho Centro dos Cátedras de plantilla dentro del Escalafón, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que se determine por la Dirección General de Enseñanza Media, y habilitar los créditos existentes en el presupuesto de gastos de este Ministerio para dicho fin, en cumplimiento del compromiso estatal que se declara en el artículo 4.º del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de febrero de 1961 por la que se prorroga el funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario 1960-61 al Colegio «La Salle», de Paterna (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Superior del Colegio «La Sallen, de Paterna (Valencia), de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, por la que solicita prórroga de su funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario 1960-1961, alumnado masculino.

Teniendo en cuenta que el citado Colegio «La Salle» ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo

establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 7 de diciembre de 1960, así como el del Director del Instituto de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio «La Salle», de Paterna (Valencia), como Centro Especializado para ei curso Preuniversitario en las mismas con-

diciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del dia 30 de septiembre de 1961 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de febrero de 1961 por la que se prorroga ei funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario 1960-61 al Colegio «Ifar», de Sevilla.

Ilmo, Sr.: Vista la petición de don Jorge Chimielewski Polak, Licenciado en Ciencias Políticas, Director propietario del Centro Superior de Enseñanza «Ifar», establecido en la calle Caballerizas, número 1, de Sevilla, por la que solicita prórroga de su funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario 1960-61, alumnado masculino.

Teniendo en cuenta que este Colegio fué autorizado en el curso 1958-59 y que cumplió con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de

junio).

Visto el informe de la Inspección de Enseñanza Media de 20 de diciembre último en el que hace constar está conforme con el Profesorado, pero deberá ampliar la Biblioteca en la parte científica de Física y Matemáticas, como igualmente el material de los laboratorios, y que el Colegio de Enseñanza Media Reconocido Superior «San Francisco de Paula», de Sevilla, asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio «Ifar», de Sevilla, como Centro Especializado para el curso Preuniversitario 1960-61 en las mismas condiciones seña-

ladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1961 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de febrero de 1961 por la que se prorroga el funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario 1960-61 al Colegio «Centro Estudios Superiores», de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Carlos Santamaria Ansá, Director de la Academia «Centro de Estudios Superiores», establecido en la calle de San Marcial, número 23, de San Sebastian, por la que solicita prórroga de su funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario 1960-61, alumnado masculino.

Teniendo en cuenta que el citado Colegio «Centro de Estudios Superiores» ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 30 de enero, así como el del Director del Insti[†]uto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio «Centro de Estudios Superiores», de San Sebastián, como Centro Especializado para el curso Preuniversitario 1960-1961 en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1961 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de febrero de 1961 por la que se dteerminan los Grados y especialidades que podrán desarrollarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, Escuela de la «Sagrada Familia», de Baena (Córdoba).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo 2.º del Decreto de 19 de enero último, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de la «Sagrada Familia», de Baena (Córdoba).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º En la Escuela Profesional de la «Sagrada Familia», de Baena (Córdoba), como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje.
- 2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).
- 3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial reconocidos, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especfica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de febrero de 1961 por la que se determinan los Grados y especialidades que podrán desarrollarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, Escuela Profesional de la «Sagrada Familia», de Alcalá de los Gazules (Cádiz).

Timo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo 2.º del Decreto de 19 de enero último, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de la «Sagrada Familia», de Alcalá de los Gazules (Cádiz),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º En la Escuela Profesional de la «Sagrada Familia», de Alcalá de los Gazules (Cádiz), como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional Industrial o Preaprendizaje.
- 2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cues-

tionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

- 3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial reconocidos, que con carácter general\se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigente para esta clase de Centros, así como de las que en lo sucesivo se dicten por el Departamento.
- 4.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de febrero de 1961 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «La Salle Barceloneta», de Barcelona, en el Grado de Aprendizaje y para las Ramas del Metal, Electricidad y Madera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del Director de la Escuela Profesional «La Salle Barceloneta», de Barcelona, en súplica de clasificación como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 28 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

- 1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, la Escuela Profesional «La Salle Barceloneta», de Barcelona.
- 2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para las Ramas del Metal, en las especialidades de Ajuste-matricería y Torno; de Electricidad, la de Instalador-montador, y en la Madera, la de Carpintero.
- 3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 (publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).
- 4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se específica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.
- 5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de la Diputación de Barcelona que a ese solo efecto será considerada como Centro oficial de